

	ACTA DE SUSPENSION CONTRATO DE OBRA	CÓDIGO	
		VERSIÓN	1
		FECHA DE APROBACIÓN	01/02/2022
		PÁGINA	1 de 4

CONTRATO N°:	044 DE 2023	OBR-SCC-022-2023	
FECHA DE SUSCRIPCIÓN:	15 – AGO – 2023		
TIPO DE CONTRATO:	OBRA.		
OBJETO:	"CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE SOBRE LA QUEBRADA LA SOLITA, EN EL SECTOR QUE UNE LAS VEREDAS EL CASTILLO Y EL RECREO, EN EL MUNICIPIO DE SOLITA DEPARTAMENTO DE CAQUETÁ"		
CONTRATISTA:	UNIÓN TEMPORAL PUENTE EL SULTÁN		
NIT:	901742986-9		
REPRESENTANTE LEGAL:	EDWIN ANDRÉS GASCA VARGAS		
VALOR INICIAL:	DOS MIL DOS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE \$2.002.638.645, ⁸⁴		
ANTICIPO:	50%	\$ 1.001.319.322, ⁹²	
PLAZO INICIAL:	SEIS (06) MESES		
FECHA DE INICIO:	04 – SEP – 2023		
INTERVENTORIA			
CONTRATO N°:	048 DE 2023	INT-SMC-012-2023	
FECHA DE SUSCRIPCIÓN:	17 – AGO – 2023		
INTERVENTOR:	JOMA INGENIERÍA S.A.S		
NIT:	901213596-0		
REPRESENTANTE LEGAL:	JOSÉ MANUEL ARCE FERNÁNDEZ		
ACTUACIONES, MODIFICACIONES Y ADICIONES			
SUSPENSION N° 1:	EN TRÁMITE	TRES (3) MESES	
VALOR CON ADICIONALES:	DOS MIL DOS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE \$2.002.638.645, ⁸⁴		
PLAZO CON ADICIONALES:	SEIS (06) MESES		
DESEMBOLSOS Y PAGOS REALIZADOS			
CONCEPTO	FECHA DE SUSCRIPCIÓN	PORCENTAJE	VALOR DEL PAGO
ANTICIPO:	25 – SEP – 2023	50 %	\$1.001.319.322, ⁹²
% DE AVANCE FÍSICO:	2,00 % / 02 – OCT – 2023		
MUNICIPIO:	SOLITA (CAQUETÁ)		

A los **02** días del mes de **octubre** del año **2023**, los suscritos, **UNIÓN TEMPORAL PUENTE EL SULTÁN**, con NIT **901742986-9**, representado(a) legalmente por **EDWIN ANDRÉS GASCA VARGAS**, como Contratista de Obra, **JOMA INGENIERIA S.A.S**, con NIT **901213596-0**, representado(a) legalmente por **JOSÉ MANUEL ARCE FERNÁNDEZ**, como Contratista de Interventoría y **KAREN SULEY DÍAZ CÁRDENAS** como JEFE DE LA OFICINA DE PLANEACION E INFRAESTRUCTURA del FONCOLOMBIA, FONDO MIXTO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL Y LA GESTION SOCIAL DE COLOMBIA, en adelante FONCOLOMBIA, han acordado suscribir la presente ACTA DE SUSPENSION N°**01** dentro del Contrato de Obra N° **044** de **2023**.

CONSIDERANDO

1. Que el día **15** de **AGOSTO** de **2023**, FONCOLOMBIA, suscribió el Contrato de Obra N°**044** de **2023**, con la firma **UNIÓN TEMPORAL PUENTE EL SULTÁN** cuyo objeto es

“CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE SOBRE LA QUEBRADA LA SOLITA, EN EL SECTOR QUE UNE LAS VEREDAS EL CASTILLO Y EL RECREO, EN EL MUNICIPIO DE SOLITA DEPARTAMENTO DE CAQUETÁ.”

2. Que, el día **04** de **septiembre** de **2023**, se suscribió la respectiva ACTA DE INICIO del Contrato de Obra N°**044** de **2023**, por encontrarse cumplidos los requisitos para la ejecución.
3. Que el día **27** de **septiembre** de **2023**, la firma **UNIÓN TEMPORAL PUENTE EL SULTÁN** Contratista de Obra, mediante comunicación dirigida a **JOMA INGENIERIA S.A.S** Contratista de Interventoría, manifiesta la necesidad de suspender el Contrato de Obra N°**044** de **2023**, aduciendo los siguientes motivos y razones:

- *“ - Cumplimiento Legal: La ocupación de cauces sin los permisos adecuados va en contra de las leyes y regulaciones ambientales en Colombia, como la Ley 99 de 1993 y otras normativas relacionadas.*
- *Protección del Medio Ambiente: Los cuerpos hídricos desempeñan un papel crucial en los ecosistemas, y su ocupación sin la debida autorización en este caso por parte de CORPOAMAZONIA, siendo la Corporación para el Desarrollo Sostenible, puede tener impactos negativos en la calidad del agua, la biodiversidad acuática y otros aspectos ambientales. La suspensión del proyecto busca preservar la integridad de estos recursos naturales.*
- *Riesgos Ambientales: La ocupación no autorizada de este cauce puede aumentar los riesgos de erosión, inundaciones y otros eventos relacionados con el agua. La suspensión del proyecto es una medida preventiva para evitar posibles desastres naturales y proteger la seguridad de las comunidades cercanas como las veredas El Recreo y El Castillo.*
- *Compromiso con la Sostenibilidad: La suspensión del proyecto refleja un compromiso con prácticas sostenibles y responsables. Demuestra que la entidad responsable del proyecto, UNION TEMPORAL PUENTE EL SULTAN, reconoce la importancia de equilibrar el desarrollo con la conservación del medio ambiente y la gestión adecuada de los recursos hídricos.*
- *Responsabilidad Social Corporativa: La suspensión del proyecto debido a la falta de permisos también se alinea con los principios de responsabilidad social corporativa. Demuestra el compromiso de la entidad responsable con actuar de manera ética y respetar los derechos y necesidades de la comunidad y del medio ambiente.*
- *Evitar Sanciones y Multas: La continuación de un proyecto sin los permisos requeridos puede resultar en sanciones legales y multas significativas. La suspensión anticipada demuestra la diligencia debida y puede reducir la exposición a consecuencias legales adversas.*

De este modo es preciso dar un espacio de tiempo necesario para que la entidad territorial encargada otorgue el permiso ambiental solicitado por parte del contratista, dando sus conceptos propios a cerca de los posibles impactos ambientales negativos que pueda generar la ejecución del proyecto y dar o no su parte de viabilidad.”

4. Que el día **27** de **septiembre** de **2023**, la firma **JOMA INGENIERIA S.A.S** Contratista de Interventoría, mediante comunicación dirigida a FONCOLOMBIA avaló la necesidad de suspender y solicita lo propio para el Contrato de Interventoría N°**048** de **2023**, por considerar ajustadas las razones expuestas, aduciendo los siguientes motivos y razones:

- *“JOMA INGENIERIA S.A.S autoriza y aprueba dicha solicitud de suspensión por 3 meses, teniendo en cuenta que una vez revisada la justificación y verificación de la información, donde se evidencia la necesidad de que el ente regional, CORPOAMAZONIA, expida el permiso ambiental necesario para la ocupación de cauces en la ejecución de proyectos,*

donde representa una correcta ejecución del contrato de obra y que según la CLAUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA estipula en el punto 3.3 Obligaciones de carácter técnico en el punto 24 que cita lo siguiente: “Estudiar y dar concepto al supervisor del contrato de interventoría debidamente sustentados, sobre solicitudes de prórroga o suspensiones presentadas por el contratista de obra, para que a su vez haga el trámite interno correspondiente”.

5. Que la OFICINA DE PLANEACION E INFRAESTRUCTURA de FONCOLOMBIA manifestó estar de acuerdo con la solicitud de suspensión requerida por el Contratista de Obra y avalada por el Contratista de Interventoría, para llevar a feliz término el desarrollo del objeto contractual, mediante informe con fecha del **02 de octubre de 2023**.
6. Que el Contrato de Obra N°**044** de **2023** se encuentra vigente según las actas suscritas y el plazo estipulado para el mismo.
7. Que el acto de suspensión del término de ejecución de un contrato estatal, debe corresponder a la mutua voluntad de las partes, tal como sucede en el presente caso y de lo cual se deja constancia a través de la suscripción de este documento.

A C U E R D A N

PRIMERO: Suspender el término de ejecución del Contrato de Obra N°**044** de **2023**, cuyo objeto es **“CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE SOBRE LA QUEBRADA LA SOLITA, EN EL SECTOR QUE UNE LAS VEREDAS EL CASTILLO Y EL RECREO, EN EL MUNICIPIO DE SOLITA DEPARTAMENTO DE CAQUETÁ.”**, celebrado entre FONCOLOMBIA y **UNIÓN TEMPORAL PUENTE EL SULTÁN**, por el término de **TRES (03) MESES**, contados a partir del **02 de OCTUBRE de 2023** y hasta el **01 de ENERO de 2024**.

SEGUNDO: La presente suspensión del término de ejecución contractual, podrá darse por terminada antes de la fecha de su vencimiento, mediante la suscripción de la respectiva Acta de Reinicio, siempre y cuando se hayan superado las razones que dieron origen a la suspensión.

TERCERO: Que la presente suspensión no generará mayores costos generados por lucro cesante y/o daño emergente; desequilibrio económico por mayor tiempo de equipos y personal, mayor cantidad de desplazamientos y/o transporte de equipos o personal y por mayor permanencia y disposición de la infraestructura propia de la empresa, toda vez que el contratista es enteramente libre para disponer de los recursos mencionados.

CUARTO: Reanudar los trabajos, una vez los inconvenientes que generaron la suspensión hayan sido superados, para lo cual se suscribirá un Acta de Reinicio que contemple entre otros, la nueva programación de la fecha de entrega final.

QUINTO: La firma **UNIÓN TEMPORAL PUENTE EL SULTÁN** Contratista de Obra se obliga a notificar de manera inmediata, la suscripción del presente documento a la Compañía de Seguros **COMPAÑÍA PROMOTORA DE FINANZAS S.A.S**, la cual expidió la Póliza de Garantía Única de Cumplimiento N°**1040**, así como la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual N°**540**, con el fin que la misma realice las actuaciones de su competencia. El Contratista de Obra se hace responsable por el incumplimiento de esta obligación, en los mismos términos y con las mismas consecuencias establecidas en el contrato principal.

	ACTA DE SUSPENSION CONTRATO DE OBRA		CÓDIGO	
			VERSIÓN	1
	FECHA DE APROBACIÓN	01/02/2022		
	PÁGINA	4 de 4		

Para constancia de lo anterior firma la presente ACTA DE SUSPENSIÓN N°01 DEL CONTRATO DE OBRA N°044 de 2023 por quienes intervinieron en ella, a los 02 días del mes de octubre de 2023.


UNIÓN TEMPORAL PUENTE EL SULTÁN
 Representante Legal
EDWIN ANDRÉS GASCA VARGAS
 Contratista de Obra


JOMA INGENIERÍA S.A.S
 Representante Legal
JOSÉ MANUEL ARCE FERNÁNDEZ
 Contratista de Interventoría


KAREN SULEY DÍAZ CARDENAS
 Jefe de la Oficina de Planeación E Infraestructura
FONCOLOMBIA
 Contratante